



ÁGREDA

ACUERDO del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2023 de la Entidad de Ágreda por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa del Cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de septiembre de 2023 de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa del Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos (15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales) esto se sustituye por: 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988. Se sustituye por: Artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios, de Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Se sustituye por: Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de Ley General Tributaria.

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:



a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1. Asignación de sepulturas o panteones a perpetuidad:

a) Paseo Central y paseos que conduzcan al Cuadro 3º 15.000 Ptas /m² 90,15.-€/m².

b) En los laterales de cada cuadro 12.500 Ptas/m² 75,13.-€/m²

EPÍGRAFE 2.- Sepulturas temporales:

a) Por sepulturas canon anual de:

– Los 10 primeros años 750 Ptas 4,50.-€

– Del undécimo año en adelante 1.500 Ptas 9,02.-€

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la concesión temporal, pasados los diez años, si las necesidades de disponibilidad de terrenos lo exigiera.

EPÍGRAFE 3.- Permisos

a) Para la construcción de panteón o panteón-capilla 2.500 Ptas. 15,03.-€

b) Para modificar a reparar panteones, sepulturas, etc 1.500 Ptas. 9,02.-€

c) Para colocación de verjas o lápidas, con o sin verja en sepultura individual 1.250 Ptas. 7,51.-€

d) Para colocación de cruz, con inscripción 1.000 Ptas. 6,01.-€

e) Para traslado de cadáveres o restos dentro del mismo Cementerio 1.000 Ptas. 6,01.-€

f) Para traslado de cadáveres o restos de otras localidades 1.500 Ptas. 9,02.-€

EPÍGRAFE 4.- Otros servicios.

a) De apertura de primera sepultura para inhumación: jornal interprofesional

b) Por cada operación de embalsamamiento realizada en el depósito 1.250 Ptas. 7,51.-€

c) Por mantenimiento del Cementerio pagarán una cuota anual de:

- Panteón simple 1.500 Ptas. 9,02.-€

- Panteón de varios cuerpos 2.500 Ptas. 15,03.-€

- Panteón-Capilla 3.000 Ptas. 18,03.-€

- Por sepultura individual 800 Ptas. 4,81.-€

- Columbario 9,02.-€

ARTICULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 8º.-**

La persona que en cada momento ostente la titularidad de un nicho o sepultura, podrá administrarla mortis causa, sin limitación alguna, pudiendo asimismo transmitirla inter vivos, a sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado.

En ambos supuestos, el nuevo adquiriente deberá comunicar, por escrito, al Ayuntamiento la aceptación de la transmisión efectuada.

La transmisión inter vivos a cualquier otra persona o entidad distinta a las mencionadas en los párrafos anteriores, precisará de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Por ello el transmitente, deberá poner en conocimiento de este Ente, el nombre de la persona o entidad a favor de quien se pretende efectuar la transmisión, las circunstancias y condiciones en que se pretenda llevar a cabo.

En estos supuestos, el Ayuntamiento, podrá ejercer su derecho preferente de reversión, quedando el nicho o sepultura a su total y libre disposición, debiendo indemnizar al transmitente el 60% del precio satisfecho por su adjudicación en su día, el 60% del valor en que fuera tasado por los técnicos municipales, de desconocerse su precio de adjudicación.

Dicho pago deberá efectuarse en el momento en el que el Ayuntamiento haya adjudicado nuevamente la sepultura o nicho objeto de transmisión a un nuevo titular.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Se atribuye a la Junta de Gobierno Local el establecimiento del precio de adquisición de los nichos y columbarios.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Soria y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 27 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez 2994